



DICASTERIUM
PRO LAICIS, FAMILIA ET VITA

Prot. N. 2019/129

DECRETO

Vista la instancia presentada por Doña Bernardeta Arbaiza, Secretaria General del Movimiento de Seglares Claretianos, reconocido como asociación privada internacional de fieles por la Santa Sede, en la que solicita la modificación de los Estatutos, aprobados con Decreto del Consejo Pontificio para los Laicos de fecha 20 abril de 1988 (Prot. N. 563/88/S-61/B) y sucesivamente modificados con Decreto de 29 de febrero de 2000 (Prot. N. 346/00/S-61/B-41a) y con Decreto de 11 de diciembre de 2012 (Prot. N. 1382/12/S-61/B-41);

Acogiendo favorablemente las modificaciones introducidas en los Estatutos, con un nuevo texto de 33 artículos, adoptadas durante la X Asamblea General del Movimiento de Seglares Claretianos, en Medellín (Colombia), el 18 de julio de 2019;

Visto el Art. 7 § 1 de los Estatutos del Dicasterio, y los cánones 312 § 1, 1º y 322 del Código de Derecho Canonico, el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida decreta:

1. La aprobación de las mencionadas modificaciones, tal y como aparecen en la nueva redacción de los Estatutos, debidamente autenticados, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Dicasterio;
2. La concesión de la personalidad jurídica privada.

Dado en la Ciudad del Vaticano, el 12 de septiembre de 2019, memoria litúrgica del Santísimo Nombre de María.

Kevin Card. Farrell

Kevin Card. Farrell
Prefecto

P. Alexandre Awi Mello I.Sch.

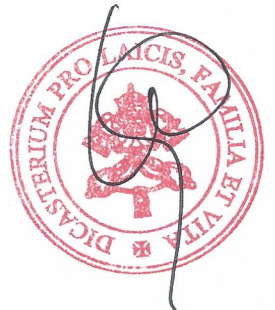
P. Alexandre Awi Mello I.Sch.
Secretario



ESTATUTOS

MOVIMIENTO DE SEGLARES CLARETIANOS

Aprobados en la X Asamblea General
(Medellín, 18 Julio 2019)



ESTATUTOS

del Movimiento de Seglares Claretianos

Cap 1: DENOMINACIÓN Y PROPÓSITO (1-3)	... pág. 3
Cap 2: ORGANIZACIÓN (4-26)	... pág 4
2.1 LOS GRUPOS	... pág. 4
2.2 LAS REGIONES	... pág. 4
La Asamblea Regional	
El Consejo Regional	
2.3 EL MOVIMIENTO A NIVEL GENERAL	... pág. 7
La Asamblea General	
El Consejo General	
Cap 3: ECONOMÍA Y COMUNIÓN DE BIENES (27-28)	... pág. 9
Cap 4: SERVICIO DE ASESORÍA (29)	... pág 10
Cap 5: PERTENENCIA (30-32)	... pág 10
5.1 INCORPORACIÓN	... pág. 10
5.2 EXCLUSIÓN	... pág. 11
Cap 6: DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO (33)	... pág 11



ESTATUTOS

MOVIMIENTO DE SEGLARES CLARETIANOS

Cap 1: DENOMINACIÓN Y PROPÓSITO

E.1. El Movimiento de Seglares Claretianos es una asociación privada de fieles, de ámbito internacional, reconocida por la Santa Sede y dotada de personalidad jurídica.

E.2. El Movimiento es una entidad sin ánimo de lucro y tiene como fines promover el conocimiento y la vivencia de la vocación, misión y espiritualidad del seglar claretiano en conformidad con su Ideario.

E.3. El Movimiento tiene su sede en Roma, Via Sacro Cuore di Maria, 5. El Consejo General puede acordar el cambio de sede poniéndolo en conocimiento de todos los grupos.

Cap 2: ORGANIZACIÓN

E.4. El Movimiento de Seglares Claretianos está organizado en tres niveles: grupal, regional y general.



2.1 LOS GRUPOS

E.5. El grupo es el elemento básico en la organización del Movimiento. Cada grupo conserva sus propias características y denominación, hace su proyecto de grupo y se rige por sus propias normas, de todo lo cual informa al consejo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.

Siempre que sea posible, los grupos estarán integrados en una Región. Aquellos grupos en cuya zona no exista una Región constituida serán acompañados por el Consejo General.

E.6. Cada grupo constituirá un Equipo de Animación y Coordinación para la dinamización de su funcionamiento de acuerdo con su realidad y necesidades en fidelidad a estos Estatutos y sus Normas Aplicativas.

E.7. Cada grupo ha de poner el máximo interés en promover la formación de todos sus miembros, prestando especial atención a la formación claretiana, a la capacitación para la evangelización y a los documentos de la Iglesia. Para ello, elaborará su propio plan de formación siguiendo las orientaciones de los consejos y asambleas correspondientes.

2.2 LAS REGIONES

E.8. Integran una Región los grupos de su ámbito territorial. La determinación de las Regiones compete al Consejo General, previa consulta a los grupos afectados.

E.9. La animación y coordinación del Movimiento en el ámbito regional compete a la Asamblea Regional y al Consejo Regional.

La Asamblea Regional

E.10. Forman parte de la Asamblea Regional los miembros del Consejo Regional y tantos delegados de los grupos de la Región como se haya aprobado en la anterior Asamblea Regional.

Participan en la Asamblea Regional, aunque sin voto, los Asesores/as de los grupos de la Región, o una representación de los mismos, y otros invitados según determine el Consejo Regional.

E.11. La Asamblea Regional se reunirá con carácter ordinario cada tres



años previa convocatoria del Consejo Regional. El mismo Consejo Regional convocará sesión extraordinaria de la Asamblea cuando lo soliciten por escrito, al menos, la mitad de los grupos de la Región, o un tercio de los miembros de la Región, o bien cuando a juicio del Consejo concurren circunstancias excepcionales.

E.12. La Asamblea Regional tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Fomentar el conocimiento, la convivencia y el apoyo mutuos.
- b) Elegir al Consejo Regional, fijar las directrices para su actuación y evaluar su gestión.
- c) Estudiar y reflexionar sobre los distintos aspectos de la identidad, misión y espiritualidad del seglar claretiano.
- d) Fomentar la comunicación de bienes entre los grupos de la Región, de estos con el Movimiento, y fijar la cuota regional.
- e) Establecer los criterios de participación en la siguiente Asamblea Regional.
- f) Aprobar el reglamento de funcionamiento de la propia Asamblea, en el que figuren las condiciones y procedimientos a realizar para la toma de decisiones por parte de la misma.

El Consejo Regional

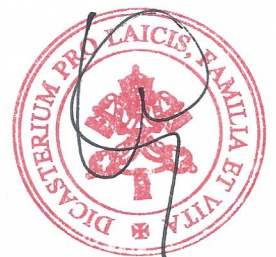
E.13. El Consejo Regional es elegido por la Asamblea Regional para un período de tres años. Nadie podrá ser miembro del Consejo Regional por más de dos períodos completos consecutivos. Excepcionalmente se podrá reelegir para un tercer período por mayoría de 2/3 de los votos de los presentes en la Asamblea en el momento de la votación.

E.14. El Consejo Regional estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea Regional con un mínimo de 3 y un máximo de 5, incluido el Asesor o Asesora.

Se reunirá con la frecuencia que exija el cumplimiento de sus funciones y, al menos, una vez al año presencialmente.

E.15. El Consejo Regional tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Impulsar la comunicación y la coordinación entre los grupos de la Región.
- b) Estimular la vinculación y participación de los grupos en la vida del Movimiento.
- c) Organizar la formación en la Región en coordinación con las dinámicas internas de los grupos.
- d) Convocar la Asamblea Regional y organizar su celebración.
- e) Organizar otros encuentros y actividades regionales e interregionales.
- f) Estimular la creación de nuevos grupos.



- g) Resolver las solicitudes de incorporación al Movimiento de nuevos grupos así como de los nuevos miembros de grupos ya admitidos.
- h) Velar por el cumplimiento de los criterios de admisión en el Movimiento establecidos en estos Estatutos.
- i) Determinar la exclusión del Movimiento de las personas o los grupos que se aparten del Ideario y de los Estatutos del Movimiento, sin perjuicio del derecho de apelación del grupo o personas afectadas al Consejo General.
- j) Mantener la conveniente comunicación con el Consejo General.
- k) Establecer los medios de financiación de las actividades de la Región y coordinar con el Consejo General el pago de las cuotas establecidas.
- l) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en el propio Consejo hasta la celebración de la siguiente Asamblea.
- m) Informar al Consejo General, al menos una vez al año, sobre el estado del Movimiento en la Región: altas y bajas, actividades formativas, comunión de bienes, y cualquier aspecto relevante de la misma.
- n) Informar al Consejo General de la convocatoria y conclusiones de la Asamblea Regional y de la composición del nuevo Consejo.
- o) Presentar a la Asamblea Regional la memoria de la gestión desempeñada en los tres años de su función.
- p) Elaborar para su presentación en la Asamblea General una memoria del cuatrienio de la Región, según los criterios que establezca el Consejo General.
- q) Procurar la representación y participación del Movimiento en los órganos de coordinación de la familia claretiana y de la iglesia local en su ámbito.

E.16. En lo que respecta al funcionamiento interno de los grupos, el Consejo Regional sólo tendrá autoridad sobre aquellos asuntos expresamente previstos y regulados por los presentes Estatutos o las Normas Aplicativas.

2.3 EL MOVIMIENTO A NIVEL GENERAL

E.17. La animación y coordinación del Movimiento a nivel general compete a la Asamblea General y al Consejo General.

La Asamblea General

E.18. Forman parte de la Asamblea General los miembros del Consejo General, un representante por cada uno de los Consejos Regionales y tantos delegados de los grupos como se haya aprobado en la anterior



Asamblea General.

Además, puede participar en la Asamblea General aunque sin voto, los Asesores/as de los Consejos Regionales y otros invitados según determine el Consejo General.

E.19. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario cada 4 años previa convocatoria del Consejo General.

El Consejo General convocará sesión extraordinaria de la Asamblea General cuando lo soliciten por escrito al menos la mitad de los grupos del movimiento o un tercio de los miembros admitidos, o bien cuando a juicio del Consejo concurren circunstancias excepcionales.

E.20. La Asamblea General tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Fomentar el conocimiento, la convivencia y el estímulo mutuos.
- b) Estudiar y reflexionar sobre los distintos aspectos de la identidad, misión y espiritualidad del seglar claretiano.
- c) Evaluar la situación del Movimiento a nivel general.
- d) Elegir al Consejo General, fijar las directrices para su actuación y evaluar su gestión.
- e) Fomentar la comunicación de bienes entre los grupos y las Regiones, y fijar la cuota del Movimiento a nivel general.
- f) Modificar el Ideario y los Estatutos del Movimiento y establecer sus Normas Aplicativas.
- g) Aprobar el reglamento de funcionamiento de la propia Asamblea, en el que figuren las condiciones y procedimientos a realizar para la toma de decisiones por parte de la misma.

Los acuerdos de la Asamblea han de ser respetados por el Consejo General, las regiones y los grupos.

E.21. El Ideario y estos Estatutos solo podrán ser modificados por una mayoría cualificada de al menos 2/3 de los votos de los presentes en la Asamblea en el momento de la votación. Para las Normas Aplicativas será necesaria la mayoría absoluta de votos en primera y segunda votación, y mayoría simple en la tercera votación.

Las modificaciones de los estatutos tienen que ser aprobadas por el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida antes de entrar en vigor.

El Consejo General

E.22. El Consejo General es elegido por la Asamblea General para un periodo de cuatro años. Nadie podrá ser miembro del Consejo General por más de dos periodos completos consecutivos. Excepcionalmente se podrá reelegir para un tercer periodo por mayoría de los 2/3 de los votos de la Asamblea.



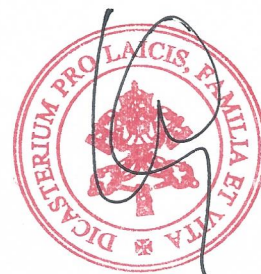
E.23. El Consejo General estará integrado por cuatro personas con los siguientes servicios: Secretaría General, Secretaría de Formación, Secretaría de Economía y Asesoría. Se reunirá al menos una vez al año.

E.24. El Consejo General tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar al Movimiento.
- b) Asegurar la participación del Movimiento en asuntos internacionales y en las organizaciones mundiales de laicos.
- c) Promover la comunicación entre las Regiones y los grupos del Movimiento.
- d) Prestar ayuda a la formación de los Seglares Claretianos.
- e) Administrar los bienes del Movimiento.
- f) Promover la comunicación de bienes y proponer a la Asamblea General las cuotas mínimas que cada miembro debe aportar a través de su grupo.
- g) Convocar la Asamblea General y organizar su celebración.
- h) Cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan en el Consejo General hasta la celebración de la siguiente Asamblea.
- i) Determinar la constitución de Regiones de acuerdo con los grupos implicados.
- j) Convocar de acuerdo con los grupos la Asamblea Regional constituyente para las nuevas Regiones y determinar los criterios de representación de los grupos a la misma.
- k) Acompañar a los grupos sin región.
- l) Determinar finalmente la admisión o exclusión del Movimiento de las personas de grupos sin región tal y como se establece en el E.29 y el E.30.
- m) Interpretar los Estatutos y las Normas Aplicativas del Movimiento.

E.25. El servicio de Secretaría General tendrá como propias las siguientes funciones:

- a) Representar al movimiento legalmente.
- b) Mantener, en nombre del Movimiento, la relación con el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida; con las coordinaciones generales de los miembros de la Familia Claretiana; con otras organizaciones eclesiales; y con otros organismos que el Consejo considere.
- c) Coordinar el funcionamiento del Consejo General y velar por el cumplimiento de sus funciones.



E.26. Todos los miembros del Consejo General serán elegidos de manera individual por la Asamblea General en el siguiente orden:

- 1. Secretaría General**
- 2. Secretaría de Formación**
- 3. Secretaría de Economía**
- 4. Asesoría**

Cap 3: ECONOMÍA Y COMUNIÓN DE BIENES

E.27. Cada grupo administra sus bienes según sus normas, teniendo siempre en cuenta los siguientes criterios orientadores:

- a) La obligación de orientar siempre los bienes al servicio del Evangelio en el desarrollo de la misión del grupo.**
- b) La comunicación de bienes entre los grupos económicamente más fuertes y los que necesitan ayuda.**
- c) El compromiso de regirse por principios de austeridad, renunciando a todo afán de lucro.**
- d) La necesidad de autofinanciarse, dada la condición autónoma de cada grupo.**

E.28. Los gastos del Movimiento se cubrirán del siguiente modo:

- a) En el ámbito general, con las aportaciones de todos sus miembros realizadas a través de sus grupos, a fin de que puedan cooperar a la financiación del Movimiento. El Consejo General propondrá la aportación mínima, que será aprobada por la Asamblea General.**
- b) En el ámbito regional, con las aportaciones de sus miembros realizadas a través de sus grupos, siguiendo a nivel regional los mismos criterios que en el ámbito general.**
- c) Los grupos podrán tener sus propias aportaciones de funcionamiento interno.**

Los grupos que no puedan satisfacer ni aún los aportes mínimos de todas las personas que lo integran, podrán solicitar su dispensa, parcial o total, que será estudiada y resuelta de modo individualizado por el consejo correspondiente.

Cap 4: SERVICIO DE ASESORÍA

E.29. En cada uno de los niveles (Consejo General, Consejos Regionales y grupos), habrá una Asesora o Asesor que colaborará especialmente en los aspectos formativos. No tiene necesariamente que



formar parte del Movimiento de Seglares Claretianos, pero pertenecerá preferentemente a la Familia Claretiana. Será elegido por el grupo o asamblea correspondiente.

Cap 5: PERTENENCIA

E.30. Puede formar parte del Movimiento de Seglares Claretianos cualquier seglar que, sintiéndose identificado con el carisma claretiano y su dimensión comunitaria, acepte el Ideario del Movimiento y los presentes Estatutos, y viva su identidad claretiana en un grupo ya admitido en el mismo.

5.1 INCORPORACIÓN

E.31. La incorporación de seglares al Movimiento se realiza mediante la admisión personal, con la vinculación a alguno de sus grupos, o mediante la admisión de un nuevo grupo.

A cada grupo compete establecer, con criterios exigentes, y siguiendo las orientaciones generales y regionales, el procedimiento para la incorporación de nuevos miembros, siguiendo estos criterios mínimos:

- Ser mayor de 18 años, bautizado católico y haber recibido el sacramento de la Confirmación.
- Haber realizado un discernimiento previo durante un periodo mínimo de seis meses y un máximo de dos años, prorrogable a tres años previa autorización del consejo correspondiente.
- Los requisitos definidos en E28

La decisión final de incorporación al Movimiento compete al Consejo Regional o General, según corresponda, a solicitud de la persona o del grupo interesado.

5.2 EXCLUSIÓN

E.32. Será excluida del Movimiento de Seglares Claretianos aquella persona que deje de sentirse identificada con el carisma claretiano y su dimensión comunitaria, no sea coherente con el Ideario del Movimiento o incumpla injustificadamente sus Estatutos.

Para proceder a la expulsión, el Consejo correspondiente deberá incoar un expediente en el que conste la previa monición al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada.

Contra la resolución de expulsión adoptada por un Consejo Regional, la persona interesada podrá presentar recurso ante el Consejo General. Si la resolución de expulsión es adoptada o refrendada por el Consejo




General se podrá recurrir ante el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida en el plazo de dos meses.

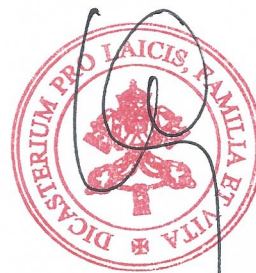
Cap 6: DISOLUCIÓN DEL MOVIMIENTO

E.33. El Movimiento de Seglares Claretianos podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General tomada en un único escrutinio, con la mayoría cualificada de los dos tercios de votos presentes.

En caso de extinción o disolución del Movimiento de Seglares Claretianos, los bienes del mismo serán entregados por el Consejo General a instituciones de la Familia Claretiana de acuerdo con lo que determine la Asamblea General en sesión extraordinaria de disolución, según se contempla en E.19.

Concuerda con el original existente
en los archivos del Dicasterio
Vaticano, 12 de septiembre de 2019


Linda Ghisoni
Sub-Secretario





DICASTERIUM
PRO LAICIS, FAMILIA ET VITA

Prot. N. 2019/129

DECRETO

Vista la instancia presentada por Doña Bernardeta Arbaiza, Secretaria General del Movimiento de Seglares Claretianos, reconocido como asociación privada internacional de fieles por la Santa Sede, en la que solicita la modificación de los Estatutos, aprobados con Decreto del Consejo Pontificio para los Laicos de fecha 20 abril de 1988 (Prot. N. 563/88/S-61/B) y sucesivamente modificados con Decreto de 29 de febrero de 2000 (Prot. N. 346/00/S-61/B-41a) y con Decreto de 11 de diciembre de 2012 (Prot. N. 1382/12/S-61/B-41);

Acogiendo favorablemente las modificaciones introducidas en los Estatutos, con un nuevo texto de 33 artículos, adoptadas durante la X Asamblea General del Movimiento de Seglares Claretianos, en Medellín (Colombia), el 18 de julio de 2019;

Visto el Art. 7 § 1 de los Estatutos del Dicasterio, y los cánones 312 § 1, 1º y 322 del Código de Derecho Canonico, el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida decreta:

1. La aprobación de las mencionadas modificaciones, tal y como aparecen en la nueva redacción de los Estatutos, debidamente autenticados, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Dicasterio;
2. La concesión de la personalidad jurídica privada.

Dado en la Ciudad del Vaticano, el 12 de septiembre de 2019, memoria litúrgica del Santísimo Nombre de María.

Kevin Card. Farrell

Kevin Card. Farrell
Prefecto

P. Alexandre Awi Mello I.Sch.

P. Alexandre Awi Mello I.Sch.
Secretario

